



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

|                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b><br>Año . . . . . 75 pesetas.<br>Semestre . . . . . 50 —<br>Trimestre . . . . . 30 —<br>Número suelto, cincuenta céntimos.<br>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.)<br>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. | <b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b><br>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.<br>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .<br>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Número 267

Viernes 29 de Noviembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 18 de Noviembre de 1946 por la que se amplía la de 14 de Mayo anterior, que dictaba normas para el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas por los recargos establecidos para primar los artículos de primera necesidad.* («Boletín Oficial del Estado» del día 23).

Ilmo. Sr.: No habiéndose llevado a efecto el concierto con el Sindicato Nacional de la Hostelería, que comprende una gran parte de los contribuyentes obligados a la recaudación e ingreso en el Tesoro de los recargos creados por el Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946 y regulados por el Decreto de 15 de Abril siguiente, se hace preciso ampliar las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 14 de Mayo último con el fin de regular el sistema de recaudación por medio de declaraciones juradas.

En su virtud,  
Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª *Recargos sobre el importe de las minutas especiales y corrientes de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases.*

La recaudación de estos recargos se efectuará en la forma siguiente:

A) En los casos en que se hallen concertados con la Hacienda a través del Sindicato provincial correspondiente, éste vendrá obligado a ingresar el importe del cupo mensual, debiendo dejar liquidados los débitos que pudiera tener pendientes hasta fin del mes de Octubre último, dentro del corriente mes de Noviembre, imponiéndoseles en caso

contrario las sanciones correspondientes y considerándose rescindido el concierto verificado, sin perjuicio de apremiar a los responsables del mismo por los débitos pendientes anteriores a la rescisión.

Los conciertos celebrados que no sean objeto de rescisión serán revisados al terminar el ejercicio de 1946, debiendo efectuarse la revisión dentro del próximo mes de Diciembre, enviándolos para su aprobación a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

B) En aquellas provincias en las que no se haya llegado al concierto, se procederá a la recaudación de los recargos por el sistema declaración jurada mensual, que habrá de ser formulada en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente.

Por los débitos hasta el mes de Octubre inclusive, podrán presentar una declaración única, con el debido detalle al dorso por cada uno de los meses. Si hubieren presentado e ingresado la declaración correspondiente a alguno de los meses en el Ayuntamiento o ingresado alguna cantidad a cuenta en el Sindicato provincial que éste a su vez haya ingresado en Hacienda, lo harán constar en la declaración con indicación de la fecha del ingreso y número del resguardo que les haya sido facilitado. Por su parte, los Ayuntamientos, y en su caso el Sindicato, remitirán a la Delegación de Hacienda el detalle de las cantidades ingresadas por cuenta de cada industrial, que será comprobada por las oficinas de Hacienda.

Las declaraciones posteriores al mes de Octubre se presentarán e ingresarán, dentro de los quince días siguientes al mes a que correspondan, en las oficinas de Hacienda, no teniendo valor alguno los ingresos que se hagan en los Ayuntamientos, aunque éstos tengan concertado con los industriales afectados parte de los recargos.

2.ª *Recargo sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares.*

Teniendo presente que todos estos industriales vienen sujetos al Arbitrio Mu-

nicipal sobre Consumos de Lujo, presentarán la declaración jurada e ingresarán su importe en las Arcas municipales. Esta declaración podrá hacerse en la misma que sirva de base para el Ayuntamiento, pero con la debida separación de lo que corresponda al Estado.

Si estos industriales se hallasen concertados con el Ayuntamiento, la Corporación incrementará en el porcentaje correspondiente el importe del cupo, ingresándole en Hacienda. Dicho porcentaje se determinará teniendo en cuenta los diferentes tipos de gravamen, según las categorías de los establecimientos y a la vista de una relación certificada por el respectivo Gremio, referida a la clasificación por categorías de todos los industriales agremiados, como asimismo de las cuotas asignadas a cada uno de ellos por el Impuesto de Consumos de Lujo.

El Ayuntamiento comunicará el porcentaje señalado a la Delegación de Hacienda, la que podrá revisarlo en los casos que a su juicio proceda.

Si un industrial concertado con el Ayuntamiento para el pago de este gravamen ejerciera al propio tiempo industria afectada por el que se establece en la norma tercera, de la cantidad concertada se deducirá la parte proporcional que corresponda al gravamen que establece dicha norma, previa comprobación de la Inspección.

3.ª *Recargo del 20 por 100 sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería.*

Este recargo continuará percibiéndose como hasta la fecha, a través del Sindicato Nacional de la Alimentación.

4.ª *Recargo sobre mariscos y pescados de lujo.*

La recaudación se efectuará en la forma dispuesta en la norma quinta de la Orden ministerial de 14 de Mayo, aclarada por la Orden ministerial de 15 de Julio siguiente (*Boletín Oficial del Estado* del 20).



5.<sup>a</sup> *Recargo sobre el importe de las localidades en los espectáculos públicos.*

Los empresarios sujetos a este recargo comprendidos en la norma sexta de la citada Orden de 14 de Mayo, declararán e ingresarán el importe de los mismos en unión del Arbitrio Municipal con la debida separación, en la forma dispuesta en el referido precepto.

6.<sup>a</sup> *Ingreso de los recargos.*

Los ingresos se efectuarán en los plazos siguientes:

a) Los comprendidos en la norma primera (hoteles y restaurantes), sujetos al régimen de declaración jurada, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponda. En los casos de concierto con los Sindicatos provinciales, este plazo será de un mes.

b) Los comprendidos en las normas segunda (café, bares y similares), cuarta (pescados de lujo) y quinta (espectáculos públicos), cuya recaudación se efectúa a través de los Ayuntamientos, el ingreso se realizará por estas Corporaciones en las oficinas de Hacienda dentro del mes siguiente al que corresponda. La recaudación obtenida por las Autoridades o funcionarios de Marina que ostenten la Delegación de la Comisaría de Abastecimientos o por los Administradores de las Lonjas o Centros de contratación, habrán de ser ingresadas en los respectivos Ayuntamientos dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Los ingresos se aplicarán en las Delegaciones de Hacienda a Operaciones del Tesoro, Acreedores, concepto de «Recargos para primar artículos de primera necesidad», no pudiendo disponer de su importe hasta tanto que por la Dirección General se comuniquen instrucciones para su aplicación definitiva.

7.<sup>a</sup> *Responsabilidades de los industriales y sanciones.*

A partir de 1 de Diciembre próximo empezará a actuar la inspección que designe a estos efectos la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para comprobar las declaraciones juradas presentadas, que habrán de ser informadas en los casos que proceda por la Comisaría de Abastecimientos. Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones fiscales que procedan reglamentariamente, se dará cuenta de toda ocultación o fraude, a los organismos competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 15 de Marzo último.

Mensualmente se remitirá al organismo que tiene a su cargo la vigilancia de los preceptos que se refieren a Abastecimientos, relación de los industriales que no hayan presentado las declaraciones juradas.

Se acordará el cierre del establecimiento como sanción en los casos previstos por el artículo 29 del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de Diciembre de 1942.

8.<sup>a</sup> *Responsabilidades de los Ayuntamientos y demás organismos y sanciones.*

Son responsables directos de las cantidades recaudadas y no ingresadas en

Hacienda los Depositarios de los Ayuntamientos, a los que se exigirá su importe por la vía de apremio, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran las Corporaciones municipales. En la misma responsabilidad quedarán incurso los que recauden por cuenta de la Hacienda los recargos sobre pescado de lujo, así como también los Sindicatos que no ingresen en los plazos señalados en la presente Orden.

Todas las cantidades percibidas antes de 31 de Octubre último y no ingresadas en Hacienda que se encuentren en poder de las Corporaciones o personas a que se refiere esta norma, habrán de ser aplicadas dentro del mes actual indefectiblemente. Transcurrido dicho plazo se procederá por la vía de apremio para ejecución de las cantidades adeudadas más las sanciones y costas del procedimiento e intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que puedan haber incurrido.

Las oficinas de Hacienda darán cuenta, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que debieron efectuarse los ingresos, a los organismos que tienen a su cargo la vigilancia y cumplimiento de la legislación de Abastos, de los que hayan dejado de efectuarlo, con indicación de la persona o Corporación responsables.

La Inspección de Hacienda visitará periódicamente las oficinas municipales y demás dependencias que tengan relación con estos recargos, para comprobar las declaraciones recibidas, las recaudadas por los Ayuntamientos y lo ingresado por éstos. Si las Corporaciones o funcionarios pusieran dificultad para la ejecución de este servicio, por las Delegaciones de Hacienda provinciales y, en su caso, por la Dirección General del Ramo, se adoptarán las medidas oportunas para la remoción de los obstáculos que pudieran presentarse.

9.<sup>a</sup> *Competencia de los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.*

En los casos de no presentación de las declaraciones por cualquiera de las personas u organismos obligado a ello o de presunta inexactitud de las mismas, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1943, creando los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

10. *Cómputo y vigencia de los recargos.*

Para la declaración e ingreso de estos recargos, así como para su exacción, se tendrá presente lo siguiente:

A) Rigieron los cargos íntegros creados por el Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946 y Decreto de 15 de Abril siguiente, regulados por la Orden ministerial de 14 de Mayo, en las fechas siguientes:

1.º Desde el 21 de Abril de 1946 inclusive (tercera decena de Abril) hasta 1 de Septiembre siguiente, para los términos municipales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Alicante, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vigo.

2.º Desde el 22 de Mayo inclusive (tercera decena de Mayo) hasta 1 de Septiembre último, para todo el territorio español, excepto las plazas de soberanía del Norte de Africa.

B) Desde 1 de Septiembre pasado los

recargos establecidos quedaron modificados en la forma siguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del 18).

a) En el 50 por 100 el recargo establecido sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases queda, por tanto, reducido al 10 por 100 de dichas minutas.

b) En el 50 por 100 del gravamen señalado sobre las minutas corrientes que se sirven en los mismos establecimientos, quedando, por consiguiente, reducido al 5 por 100 de tales minutas.

c) En el 50 por 100 el recargo creado sobre el importe de café, bares y establecimientos similares, quedando por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos de las categorías especiales a) y b); a un 10 por 100 a los establecimientos de primera y segunda categoría; a un 5 por 100 en los establecimientos de tercera y cuarta categoría; a un 10 por 100 en los cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y toda clase de espectáculos: un 10 por 100 en los casinos de primera categoría; un 5 por 100 en los casinos de segunda categoría, y un 10 por 100 en las salas de fiestas y de té de todas las categorías.

d) En el 50 por 100 del recargo establecido sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería en general sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar, quedando, por tanto, reducido a un 10 por 100.

e) En un 50 por 100 el gravamen fijado sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 7,50 por 100 de su importe, con un tipo máximo de cinco pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el apartado f) del artículo primero del Decreto de 15 de Abril de 1946, subsistiendo, por tanto, el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados.

11. *Vigencia de la Orden ministerial de 14 de Mayo de 1946.*

Continúan en todo su vigor los preceptos de la Orden ministerial de 14 de Mayo (*Boletín Oficial del Estado* del 17), en cuanto no se opongan a la presente.

12. *Competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.*

Se atribuye a este Centro directivo la gestión íntegra de estos recargos mientras se hallen en vigor, quedando autorizada para dictar las instrucciones y adoptar las medidas pertinentes para ejecución de la presente Orden, así como la de 14 de Mayo último.

Madrid, 18 de Noviembre de 1946.—  
J. Benjumea.

Ilustrísimo señor Director general de la Contribución de Usos y Consumos.



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno civil que S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a favor del señor Marcez de Lima Ferreira, nombrado Cónsul del Brasil en Vigo, con jurisdicción en las pro-

vincias de Alava, Vizcaya, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Valladolid y Zamora.

Lo que como ampliación a la circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 259 de 19 del actual, por la que se comunicaba el reconocimiento provisional del interesado, se hace público para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 26 de Noviembre de 1946.  
El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

3.874

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## CONVOCATORIA

A propuesta de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial y en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, vengo en convocarla para que, conforme determina el artículo 55 de la misma, se reúna el día 2 y siguientes necesarios del próximo mes de Diciembre, a las trece horas, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, con objeto de celebrar el segundo período semestral de sesiones, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura de la convocatoria y del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de Ordenanzas, Bases y Presupuesto ordinario de la Corporación para el año de 1947, y aprobación, si procede.
- 3.º Examen y aprobación de Bases y Presupuesto de Contribuciones para el año de 1947.
- 4.º Ruegos de los señores Diputados.

Haciéndose pública la presente convocatoria a los efectos legales.  
Valladolid, 29 de Noviembre de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

3.911

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Ordenación de Pagos

Acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria del día 7 de Noviembre, el procedimiento exigido para el cobro de las cantidades que pertenecen a la Diputación y no han sido hechas efectivas, devengadas hasta 30 de Septiembre del año en curso, conforme después se indicará, por los Ayuntamientos de esta provincia, entidades o particulares; por el presente se concede a todos ellos un plazo que finalizará el día 17 del próximo mes de Diciembre para que salden sus descubiertos, con el pago de las deudas y si no lo hicieron pasado dicho plazo se entregarán a los respectivos recaudadores comisionados las correspondientes certificaciones de descubierta providenciadas de apremio, para que persigan los débitos por la vía ejecutiva.

Los conceptos que se harán efectivos por dicho procedimiento de apremio, con especificación de los deudores, son los siguientes:

A) Débito por Recursos Especiales para Empréstitos, consistentes en el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de

aportación municipal que afectan a los Ayuntamientos siguientes:

Adalia, Aguilar de Campos, Alcazarén, Aldea de San Martín, Aldeamayor de San Martín, Almaraz de la Mota, Almenara de Adaja, Amusquillo, Ataquines, Barcial de la Loma, Barruelo, Becilla de Valderaduey, Bercero, Berceo, Berceo, Berceo, Bobadilla del Campo, Bocigas, Bocos de Duero, Boecillo, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Pisuerga, Cabezón de Valderaduey, Cabreros del Monte, Campaspero, Campillo (El), Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Carpio, Casasola de Arión, Castrejón, Castrillo de Duero, Castrillo Tejeriego, Castrobol, Castromembibre, Castromonte, Castronuevo de Esgueva, Castronuño, Castroponce, Castroverde de Cerrato, Ceinos, Cervillejo de la Cruz, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces del Monte, Corcos, Corrales de Duero, Cubillas de Santa Marta, Cuenca de Campos, Curiel, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fompedraza, Fontihoyuelo, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, Fuente el Sol, Fuente Olmedo, Gallegos de Hornija, Gatón de Campos, Gería, Herrín de Campos, Hornillos, Iscar, Laguna de Duero, Langayo, Lomoviejo, Llano de Olmedo, Manzanillo, Marzales, Matapozuelos, Matilla de los Caños, Mayorga, Medina

del Campo, Medina de Ríoseco, Megeces, Melgar de Arriba, Mojados, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Mota del Marqués, Mudarra (La), Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Olivares de Duero, Olmedo, Olmos de Esgueva, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Parrilla (La), Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñafior de Hornija, Pesquera de Duero, Piña de Esgueva, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Pobladura de Sotiedra, Pollos, Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Puente Duero, Quintanilla de Onésimo, Quintanilla de Arriba, Quintanilla del Molar, Quintanilla de Trigueros, Rábano, Ramiro, Renedo de Esgueva, Roales, Robladillo, Rodilana, Roturas, Rubí de Bracamonte, Rueda, Saelices de Mayorga, Salvador de Zapardiel, San Llorente, San Martín de Valvení, San Miguel del Pino, San Pablo de la Moraleja, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Román de Hornija, San Salvador de Hornija, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Seca (La), Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Simancas, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordehumos, Torrelobatón, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torre de Esgueva, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Unión de Campos (La), Urones de Castroponce, Uruña, Valbuena de Duero, Valdearcos de la Vega, Valdenebro de los Valles, Valdestillas, Valdunquillo, Valtierra Buena, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Vega de Valdetronco, Velascálvaro, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villabáñez, Villabaruz de Campos, Villabrágima, Villacarralón, Villacid de Campos, Villaco, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafranca de Duero, Villafrechós, Villafuerte, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalar de los Comuneros, Villalba de Adaja, Villalba de la Loma, Villalba de los Alcóres, Villalbarba, Villalón de Campos, Villán de Tordesillas, Villanubla, Villanueva de Duero, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villarmentero de Esgueva, Villaseñor, Villavaquerín, Villavellid, Villaverde de Medina, Villavicencio de los Caballeros, Wamba, Zaratán, Zarza (La), Zorita de la Loma.

B) Débitos por deuda concertada del antiguo contingente provincial y que comprende a:

Cabezón de Pisuerga, Carpio, Castronuevo de Esgueva y Nava del Rey.

C) Débitos por estancia de Pensionistas y Mejorados, en el Instituto Psiquiátrico provincial.

Aurelio Díez Gutiérrez, representado por don Ernesto Díez Gutiérrez, con domicilio en Zamora; Avelina Grande Rodríguez, representada por don Saturnino Grande, con domicilio en Posadilla (León); Concepción Ssnjurjo, representada por don Ricardo Parada, con domicilio en Madrid; Enriqueta Quevedo Iriarte, representada por don Pompeyo Quevedo, con domicilio en Madrid; Isabel Estrada Cierro, representada por don José Agustín Gomada, con domicilio en San Sebastián; Jesús Fernández Fernández, representado por los Reverendos Padres Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús, con domicilio en Valladolid; Jesús Barquín Samperio, representado por don Santiago Barquín,



con domicilio en Palmenes (Santander); Julio Sagredo Gil, representado por don José Villanueva Sagredo, con domicilio en Palencia; Manuel de Castro Lobato, representado por don Lorenzo de Castro Lobato, con domicilio en Valladolid; Ricardo Rojo Recio, representado por doña María Rubio González, con domicilio en Valladolid; Severiano Daniel Galván, representado por doña Josefa Galván, con domicilio en Ataquines (Valladolid); Teodora Irene Agúndez, representada por don Benedicto Agúndez, con domicilio en Reliegos (León), y Virgilia Soto Sáez, representada por don Aquilino Soto González, con domicilio en Narros de la Sierra (Avila).

Valladolid, 26 de Noviembre de 1946.  
El Presidente, Juan Represa de León.

3.909

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Jefatura de Aguas

*Muro de defensa de la margen izquierda del Pisuerga, en Valladolid, entre el puente Mayor y El Cubo*

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de muro de defensa de la margen izquierda del Pisuerga, en Valladolid, entre el puente Mayor y El Cubo, durante un plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, con objeto de que, dentro del mismo, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, Valladolid).

NOTA-EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras proyectadas, que afectan únicamente al término municipal de Valladolid, consisten en la construcción de un muro de hormigón en masa de defensa de la margen izquierda del río Pisuerga, en Valladolid, con una longitud de mil ciento ochenta y dos metros y noventa y tres centímetros (1.182,93 metros).

Este muro tendrá una altura de 3,50 metros, agua arriba del antiguo azud existente en el tramo del río, entre los perfiles 1 y 5 y una altura de 4,30 metros agua abajo del mismo, entre los perfiles 5 y 41. La pendiente de la coronación es la media del río entre los dos puentes, o sea, de 0,0003.

El perfil, con talud exterior de 1,10 y paramento interior escalonado, tendrá una anchura de 0,50 metros en la coronación, llegando a 1,40 metros de anchura en la base para la sección de 3,50 metros de altura y a 1,70 metros de anchura en la base para el de 4,30 metros de altura.

Los cimientos, para las secciones tipo calculados, serán de 1,75 metros de an-

cho para la primera y de 2 metros para la segunda.

El alzado del muro irá partido en tramos de diez (10) metros, por juntas de construcción planas y normales.

Como obras accesorias figuran los desagües de los aliviaderos del alcantarillado y los drenes de los antiguos cauces del Esgueva. También se incluye el paso para la toma de agua de la central de la Electra Popular Vallisoletana.

El presupuesto que se formula en el proyecto, aprobado técnicamente por la Superioridad, asciende a un millón ochocientos diecinueve mil ciento cincuenta pesetas y veinticuatro céntimos (1.819.150,24 pesetas) de ejecución de las obras por administración y de dos millones setenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesetas y cincuenta y tres céntimos (2.075.797,53) de ejecución de las obras por contrata.

A las obras habrá de contribuir el Ayuntamiento de Valladolid con la cantidad que en su día fije la Superioridad.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo, que se halla expuesto en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Valladolid, 22 de Noviembre de 1946.  
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

3.826

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas del Canal de Tordesillas

La Dirección de esta Confederación ha fijado la apertura de la cobranza de canon de riego correspondiente a la campaña actual de 1946, a los usuarios de las aguas del Canal de Tordesillas.

Dicha cobranza dará comienzo el día 5 de Diciembre y horas de las diez a las catorce y de las diez y seis a las diez y ocho en los locales de los Ayuntamientos y en los días que se detallan:

Villamarciel, día 5 de Diciembre.  
San Miguel del Pino, día 6 de Diciembre.  
Torrecilla de la Abadesa, día 6 de Diciembre.

La recaudación correspondiente al término municipal de Tordesillas, dará comienzo el día 5 y terminará en la oficina del Canal de Tordesillas de Arcipreste J. González, núm. 10.

Lo que se hace público en el presente anuncio oficial para general conocimiento de los contribuyentes de los pueblos mencionados.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1946.  
El ingeniero Director, Mariano Corral.

## ADMINISTRACIÓN

### Ayuntamiento de

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 del actual, ha acordado

contratar, mediante subasta, la construcción de un mercado de abastos en el barrio de las Delicias, de esta ciudad, aprobando los pliegos de condiciones económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de tres días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1946.  
El alcalde accidental, Narciso García.

3.908

## Ayuntamiento de Valladolid

### Sección de Cementerios

Próxima a efectuarse la operación de desocupar las sepulturas, cuyos arriendos por cinco años han cumplido, esta Alcaldía, lo pone en conocimiento de los interesados de las mismas, para que en el plazo de quince días, procedan a renovar el contrato, de lo contrario, sin otro aviso, se procederá al traslado de los restos contenidos en ellas, al osario general.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1946.  
El alcalde accidental, Narciso García.

3.872

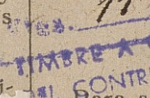


### Corcos del Valle

Los padrones de vehículos y mecánica de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1947, se han puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días para su examen y reclamaciones.

Corcos del Valle, 12 de Noviembre de 1946.  
El alcalde, Eugenio López.

3.755-1.619



### Manzanillo

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, correspondientes al año de 1947:

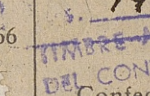
Listas cobratorias de Contribución Pústica, por ocho días.

Listas de edificios y solares, por igual plazo.

Matrícula industrial, por espacio de diez días.

Manzanillo, 15 de Noviembre de 1946.  
El alcalde, Justiniano Peña.

3.910-1.620



### Valdunquillo

Confeccionado el repartimiento sobre impuesto sobre el vino, de 1946, se halla al público por ocho días a efectos de reclamación.

Valdunquillo, 12 de Noviembre de 1946.  
El alcalde, Ovidio Maroto.

3.745-1.621



Imprenta de la Diputación provincial.

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE